

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Participación Ciudadana.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joaquín Humberto Vela González.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

**II.- SINOPSIS.**

Incluir la figura del referéndum para el caso del titular del Presidente de la República al cumplir sus tres primeros años de gobierno, sometiendo a la consideración popular su ratificación, proceso que correrá a cargo del Instituto Federal Electoral y, en caso de no ser ratificado por la mayoría simple de los votantes, el Congreso de la Unión nombrará un presidente interino, convocándose posteriormente a elecciones presidenciales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia que se pretende reformar.
- Incluir el título del Proyecto de Decreto mencionando la reforma.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa incluir el artículo de instrucción en donde se precise la reforma.
- Incluir en el título y artículo de instrucción del Proyecto de Decreto, al artículo 84 constitucional, toda vez que también es reformado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él <i>seis</i> años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p> <p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.</p>	<p><b>Reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él <b>tres años, pudiendo ser ratificado para otros tres mediante referéndum, organizado por el Instituto Federal Electoral.</b> El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p> <p><b>Artículo 84.</b> En caso de no resultar ratificado en el referéndum y de falta absoluta del presidente de la república, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.</p>

...	...
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR